

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**PRÁCTICA PERIODÍSTICA DE PRESENTAR AL ACUSADO COMO  
SENTENCIADO Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EN LA PROVINCIA  
DE HUAMANGA, 2023**

**PRESENTADO POR:**

**Bach. HÉCTOR ORE RUIZ**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**ASESOR:**

**Mg. URIBE TAPAHUASCO, JUAN JOSE**

**ORCID: 0000-0003-2452-1524**

**DNI: 28237618**

**LIMA – PERÚ**

**2024**

## INFORME DE SIMILITUD

**INFORME DE SIMILITUD N°073-2024-UPCI-FDCP-REHO-T**

**A** : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**  
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**DE** : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**  
Docente Operador del Programa Turnitin

**ASUNTO** : Informe de evaluación de Similitud de Tesis:  
**BACHILLER ORE RUIZ, HECTOR**

**FECHA** : Lima, 26 de agosto de 2024.


---

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado la Tesis titulada: **“PRÁCTICA PERIODÍSTICA DE PRESENTAR AL ACUSADO COMO SENTENCIADO Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, 2023”**, presentado por el Bachiller **ORE RUIZ, HECTOR**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que la Tesis en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 27%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDE CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,

  
-----  
**MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**  
Universidad Peruana de Ciencias e Informática  
Docente Operador del Programa Turnitin

*Adjunto:*

- \*Recibo digital turnitin*
- \*Resultado de similitud*

## **DEDICATORIA**

A mi esposa e hijos, quienes representan la fuente de mi inspiración académica.

A mis añorados padres, por lo que me vieron nacer y me brindaron una educación basada en normas éticas y morales.

A las víctimas de vulneración del derecho humano a la presunción de inocencia.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi reconocimiento a la UPC, en cuyos claustros tuvo la oportunidad de seguir mi carrera de Derecho.

A los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad aludida, por sus conocimientos brindados.

Al asesor de la presente tesis, por la labor de orientación y guía en su proyección y ejecución.

## PRESENTACIÓN

En el ámbito del derecho procesal penal actual, se habla con naturalidad del derecho a la presunción de inocencia. Para los operadores jurídicos, es casi normal guiar sus actuaciones observando dicho principio de rango constitucional. Como manifiesta De Anda (2016), en el escenario judicial, “es una práctica común guiar nuestras intervenciones en torno a este concepto solicitando su aplicación y protección, el cual es percibido universalmente como un principio constitucional fundamental en la procuración, administración e impartición de justicia, que debe ser observado por todas las autoridades que intervengan en el sistema de justicia penal, regulando su actividad y actos durante la investigación y persecución del delito, así como en la administración e impartición de justicia a lo largo de todo el procedimiento mismo” (p.1). No obstante, en el mundo de los medios de comunicación social, no podemos decir lo mismo, con frecuencia se observa que los comunicadores sociales, muchos de ellos sin formación académica en Ciencias de la Comunicación menos en Derecho, vulneran permanente el principio fundamental de presunción de inocencia de las personas involucradas en un proceso penal, al transmitir información como si ya fueran culpables, cuando aún la autoridad judicial no ha emitido una sentencia firme.

De lo mencionado, se desprende la necesidad de concretar la presente investigación, cuyo **problema general**, fue planteada de la siguiente manera: ¿De qué manera incide la **práctica periodística** de presentar al acusado como si fuera sentenciado, en la **presunción de inocencia** como regla de trato procesal, en la provincia de Huamanga, en el año 2023? Y como problemas específicos: a) ¿Cómo influye la **práctica periodística** de presentar al acusado como si fuera sentenciado, en la **presunción de inocencia** como regla de trato *extraprocesal*, en la provincia de Huamanga, en el año 2023? b) ¿Cómo influye la **práctica**

**periodística** de presentar al acusado como si fuera sentenciado, en la **presunción de inocencia** como regla de trato *intraprocesal*, en la provincia de Huamanga, en el año 2023?

Sobre los objetivos, como general se tiene: Explicar la incidencia de la **práctica periodística** de presentar al acusado como si fuera sentenciado, en la **presunción de inocencia** como regla de trato procesal, en la provincia de Huamanga, en el año 2023. Y los específicos son:

a) Demostrar la incidencia de la **práctica periodística** de presentar al acusado como si fuera sentenciado, en la **presunción de inocencia** como regla de trato *extraprocesal*, en la provincia de Huamanga, en el año 2023. b) Demostrar la incidencia de la **práctica periodística** de presentar al acusado como si fuera sentenciado, en la **presunción de inocencia** como regla de trato *intraprocesal*, en la provincia de Huamanga, en el año 2023.

Las hipótesis están formuladas de la siguiente manera: General, la **práctica periodística** de presentar al acusado como si fuera sentenciado, incide negativamente en la **presunción de inocencia** como regla de trato procesal, en la provincia de Huamanga, en el año 2023, porque en sus titulares transmiten a la sociedad los hechos ilícitos aún no constatados como ya probados y la vinculación de los acusados como si en realidad fueran responsables, lesionando sus derechos fundamentales entre ellas, a la presunción de inocencia y su dignidad humana. Específicos: a) La **práctica periodística** de presentar al acusado como si fuera sentenciado, incide negativamente en la **presunción de inocencia** como regla de trato *extraprocesal*, en la provincia de Huamanga, en el año 2023, porque en sus titulares transmiten a la sociedad los hechos ilícitos aún no constatados como ya probados, lesionando sus derechos fundamentales entre ellas, a la presunción de inocencia y su dignidad humana. b) La **práctica periodística** de presentar al acusado como si fuera sentenciado, incide negativamente en la **presunción de inocencia** como regla de trato *intraprocesal*, en la

provincia de Huamanga, en el año 2023, porque en sus titulares transmiten a la sociedad, la vinculación de los acusados como si en realidad fueran responsables, lesionando sus derechos fundamentales entre ellas, a la presunción de inocencia y su dignidad humana.

Sobre la estructura y/o organización de esta tesis cualitativa, acorde al reglamento grados y títulos de la UPCI, está diseñada en VI capítulos, sin dejar de considerar las páginas preliminares y páginas finales.

## ÍNDICE

INFORME DE SIMILITUD .....	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO .....	4
PRESENTACIÓN .....	5
RESUMEN .....	10
ABSTRACT .....	11
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Realidad problemática .....	12
1.2. Planteamiento del problema .....	14
1.2.1. Problema general .....	14
1.2.2. Problemas específicos .....	15
1.3. Hipótesis de investigación .....	15
1.3.1. Hipótesis general .....	15
1.3.2. Hipótesis específicas .....	15
1.4. Objetivos de la investigación.....	16
1.4.1. Objetivo general .....	16
1.4.2. Objetivos específicos.....	16
1.5. Variables, dimensiones e indicadores.....	16
1.5.1. Determinación de variables .....	16
1.5.2. Operacionalización de la variable .....	17
1.6. Justificación del estudio.....	19
1.6.1. Justificación teórica .....	19
1.6.2. Justificación práctica .....	19
1.6.3. Justificación metodológica .....	20



1.7. Antecedentes nacionales e internacionales.....	21
1.8. Teorías relacionadas al tema.....	29
1.9. Definición de términos básicos.....	38
CAPÍTULO II: MÉTODO.....	40
2.1. Tipo de investigación.....	40
2.2. Diseño de investigación.....	41
2.3. Escenario de estudio .....	41
2.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de información .....	42
2.5. Validez del instrumento cualitativo .....	42
2.6. Procesamiento y análisis de la información .....	43
2.7. Aspectos éticos .....	43
CAPÍTULO III: RESULTADOS .....	45
3.1. Análisis de resultados .....	45
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN.....	52
V. CONCLUSIONES.....	61
VI. RECOMENDACIONES .....	62
REFERENCIAS .....	63
ANEXOS .....	66
Anexo 1: Matriz de consistencia .....	67
Anexo 2: Instrumentos de recojo de datos .....	68
Anexo 3: Evidencia de similitud digital .....	69
Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio.....	71

## RESUMEN

En la información periodística diaria, permanentemente se observa que se le trata al imputado como ya responsable y a los presuntos hechos ilícitos como si hubieran ocurrido realmente. Sobre el particular los estudios previos concuerdan en que se vulnera el principio de presunción de inocencia, pero no precisan en cual de las manifestaciones. A partir de esta premisa, nos hemos formulado como objetivo: explicar la incidencia de la **práctica periodística** de presentar al acusado como si fuera sentenciado, en la **presunción de inocencia** como regla de trato procesal, en la provincia de Huamanga, en el año 2023

En el método, esta tesis está dentro del paradigma hermenéutico, enfoque cualitativo, tipo de investigación aplicada, por el nivel explicativo, diseño de teoría fundamentada, las técnicas usadas fueron la entrevista y, análisis de fuente documental.

En los resultados, validadas a través de la triangulación, se concluye que, la práctica periodística de presentar al acusado como si fuera sentenciado, incide negativamente en la presunción de inocencia como regla de trato procesal, en la provincia de Huamanga, en el año 2023, porque en sus titulares transmiten a la sociedad los hechos ilícitos aún no constatados como ya probados y la vinculación de los acusados como si en realidad fueran responsables, lesionando sus derechos fundamentales entre ellas, a la presunción de inocencia y su dignidad humana.

**Palabras clave:** Presunción de inocencia, práctica periodística, duda razonable, suficiencia probatoria.

## ABSTRACT

In daily newspaper information, it is constantly observed that the imputed person is treated as responsible and the illicit facts are treated as if they actually occurred. About the particular previous studies agree that the principle of presumption of innocence is violated, but they do not need to specify any of the demonstrations. From this premise, we have formulated the objective: to explain the incidence of the journalistic practice of presenting the accused as if he was sentenced, in the presumption of innocence as a rule of procedural treatment, in the province of Huamanga, in the year 2023

In the method, this thesis is within the hermeneutic paradigm, qualitative approach, type of applied investigation, at the explanatory level, grounded theory design, the techniques used for the interview and, documentary source analysis.

In the results, validated through triangulation, it is concluded that the journalistic practice of presenting the accused as if he was sentenced has a negative impact on the presumption of innocence as a rule of procedural treatment, in the province of Huamanga, in the year 2023, because in their holders they transmit to society the illicit facts but are not verified as ya probados and the binding of the accused as if they were actually responsible, harming their fundamental rights among them, to the presumption of innocence and their human dignity.

**Key words:** Presumption of innocence, journalistic practice, reasonable doubt, evidentiary sufficiency.

## **CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Realidad problemática**

En la sociedad de información en la que vivimos, las noticias policíacas o sobre la supuesta comisión de ilícitos y la presunta vinculación con las personas investigadas, son difundidas raudamente a través de los medios de comunicación social, creando en el imaginario o lógica del ciudadano sobre la culpabilidad de involucrados. (Def. del Pueblo de Argentina, 2016)

Con el proceso de globalización los medios de comunicación se han constituido como el cuarto poder y se han transformado en el vértice del poder actual que corre de la mano con la sociedad de la información y como ocurre en todo el mundo se constituyó en una sociedad mediática. De manera que, dicho poder al carecer de regulación conduce a que los medios de comunicación social, llámense televisión, prensa, radio, la internet, etc., cayeran en el libertinaje sobre hechos de relevancia jurídica brindando información a los televidentes o a la sociedad en general sin un criterio jurídico ni estudio real del caso, lo que conlleva a la población a crearse juicios anticipados sobre la responsabilidad y/o

culpabilidad de las personas procesadas penalmente, pues dicha práctica se da sin mediar reparo alguno contra la dignidad y derechos fundamentales del investigado.

No obstante, existe pues normas supranacionales y nacionales, sobre la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas en un proceso penal, las mismas que deben ser observadas y cumplidas no solo por los operadores jurídicos sino también por el ciudadano de pie.

A nivel internacional podemos advertir, por ejemplo que, mediante la Declaración Universal de los Derechos humanos, que describe taxativamente lo siguiente: “Art. 11: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”; motivo por el cual, entendemos que; este es un elemento fundamental de un juicio justo y del Estado democrático de Derecho, y, un concepto que todo el mundo entiende; y, se vulnera cuando se condena a una persona con meras sospechas, sin pruebas o prescindiendo de ellas; cuando se presume la culpabilidad del imputado, imponiéndole la carga del *animus probandi*, de su inocencia; como también cuando se condena en virtud de pruebas irregularmente obtenidas o hechas valer, violando derechos fundamentales o sin las garantías constitucional y legalmente debidas o cuando de hechos no probados se extraigan consecuencias jurídicas sancionatorias que afecten los derechos fundamentales.

En nuestra realidad podemos advertir que los problemas del mal tratamiento del Principio de Inocencia es una realidad latente, pero, cómo podemos hacer que este principio tan vulnerado en la actualidad se pueda analizar para que los que difunden información puedan tomar en cuenta ya que hasta hoy no existe legislación alguna que sancione de

manera objetiva, es por ello, el tener que tocar este tema no solo para el estudio de tesis sino para que en los currículos universitarios en la formación de comunicadores se pueda insertar.

Cuando hablamos del problema de la vulneración del Principio de Inocencia podemos advertir que, la presunción de inocencia posee una naturaleza amplia, pues se entiende como: a) derecho humano, b) como principio rector, c) como derecho constitucional. Similarmente se manifiesta, como: a) como derecho humano, b) como principio rector, c) como regla de trato procesal. (De Anda, 2016)

La manifestación de la presunción de inocencia más vinculada a la transmisión de la información a través de los medios de comunicación, es la presunción de inocencia como regla de trato procesal; esto es, la observancia y respeto del mencionado derecho frente a un investigado, desde la perspectiva de su trato de parte de la sociedad y también de parte de los operadores jurídicos. Ellos, como ya es naturalizado, presentan al sospechoso como si fuera ya culpable, antes que se emita una sentencia condenatoria y firme. A partir, de esta consideración, en la presente investigación nos hemos propuesto como objetivo: Explicar la incidencia de la **práctica periodística** de presentar al acusado como si fuera sentenciado, en la **presunción de inocencia** como regla de trato procesal, en la provincia de Huamanga, en el año 2023

## **1.2. Planteamiento del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿De qué manera incide la **práctica periodística** de presentar al acusado como si fuera sentenciado, en la **presunción de inocencia** como regla de trato procesal, en la provincia de Huamanga, en el año 2023?

### 1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿Cómo influye la **práctica periodística** de presentar al acusado como si fuera sentenciado, en la **presunción de inocencia** como regla de trato *extraprocesal*, en la provincia de Huamanga, en el año 2023?
- b) ¿Cómo influye la **práctica periodística** de presentar al acusado como si fuera sentenciado, en la **presunción de inocencia** como regla de trato *intraprocesal*, en la provincia de Huamanga, en el año 2023?

### 1.3. Hipótesis de investigación

#### 1.3.1. Hipótesis general

La **práctica periodística** de presentar al acusado como si fuera sentenciado, incide negativamente en la **presunción de inocencia** como regla de trato procesal, en la provincia de Huamanga, en el año 2023, porque en sus titulares transmiten a la sociedad los hechos ilícitos aún no constatados como ya probados y la vinculación de los acusados como si en realidad fueran responsables, lesionando sus derechos fundamentales entre ellas, a la presunción de inocencia y su dignidad humana.

#### 1.3.2. Hipótesis específicas

- a) La **práctica periodística** de presentar al acusado como si fuera sentenciado, incide negativamente en la **presunción de inocencia** como regla de trato *extraprocesal*, en la provincia de Huamanga, en el año 2023, porque en sus titulares transmiten a la sociedad los hechos ilícitos aún no constatados como ya probados, lesionando sus derechos fundamentales entre ellas, a la presunción de inocencia y su dignidad humana.

- b) La **práctica periodística** de presentar al acusado como si fuera sentenciado, incide negativamente en la **presunción de inocencia** como regla de trato *intraprocesal*, en la provincia de Huamanga, en el año 2023, porque en sus titulares transmiten a la sociedad, la vinculación de los acusados como si en realidad fueran responsables, lesionando sus derechos fundamentales entre ellas, a la presunción de inocencia y su dignidad humana.

#### **1.4. Objetivos de la investigación**

##### **1.4.1. Objetivo general**

Explicar la incidencia de la **práctica periodística** de presentar al acusado como si fuera sentenciado, en la **presunción de inocencia** como regla de trato procesal, en la provincia de Huamanga, en el año 2023

##### **1.4.2. Objetivos específicos**

- a) Demostrar la incidencia de la **práctica periodística** de presentar al acusado como si fuera sentenciado, en la **presunción de inocencia** como regla de trato *extraprocesal*, en la provincia de Huamanga, en el año 2023.
- b) Demostrar la incidencia de la **práctica periodística** de presentar al acusado como si fuera sentenciado, en la **presunción de inocencia** como regla de trato *intraprocesal*, en la provincia de Huamanga, en el año 2023.

#### **1.5. Variables, dimensiones e indicadores**

##### **1.5.1. Determinación de variables**

Esta investigación tiene dos variables, y su propósito consistió en explicar la incidencia de la **práctica periodística** de presentar al acusado como si fuera sentenciado, en la **presunción de inocencia** como regla de trato procesal, en la provincia de Huamanga, en



el año 2023. Pero, en puridad, en las investigaciones cualitativas, las variables reciben el nombre de categorías.

En esa dirección las dos categorías genéricas y sus correspondientes subcategorías, estas son: 1) **Práctica periodística de presentar al acusado como si fuera sentenciado**, pues no toda práctica periodística es así, también los hay comunicadores conocedores y respetuosos de los procesados y, 2) **Presunción de inocencia como regla de trato procesal**, pues también se manifiesta como regla de juicio y de estándar de prueba.

### **1.5.2. Operacionalización de la variable**

Según explica Sierra (2002), la operativización consiste en transformar los conceptos generales, categorías o variables, en conceptos intermedios, luego éstas en indicadores directamente observables, sobre las cuales se recolectan datos. Ello es así porque, los datos deben recolectarse de conceptos concretos no de abstractos.

**Tabla N° 1: Matriz de categorización**

Categorías	DEFINICIÓN CONSTITUTIVA	Subcategorías	Indicadores
<p><b>Categoría general</b></p> <p><b>Práctica periodística de presentar al acusado como si fuera sentenciado</b></p>	<p>La práctica periodística implica el ejercicio del derecho a buscar, producir, difundir y recibir información que no lesione los derechos humanos vigentes en una sociedad democrática. Sin embargo, en las coberturas mediáticas de casos policiales, es posible identificar una serie de tendencias que ponen en riesgo el equilibrio entre la necesaria difusión de información y los derechos de las personas involucradas. (Def. del Pueblo de Argentina, 2016)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) <b>Presentar los hechos ilícitos aún no constatados como ya probados</b></li> <li>2) <b>Presentar la vinculación de los acusados como si en realidad fueran responsables</b></li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Titulares de periódicos en la cuales se confirma la comisión de un ilícito penal</li> <li>➤ Titulares de periódicos en la cuales se presenta a los investigados como si fueran culpables</li> <li>➤ Titulares de periódicos en la cuales se presenta existencia de grupos criminales con etiqueta o nombre.</li> </ul>
<p><b>Categoría general 2</b></p> <p><b>Presunción de inocencia como regla de trato procesal</b></p>	<p>La presunción de inocencia como regla de trato, se concibe como un estándar mínimo de trato por parte de las autoridades hacia quien enfrenta un proceso en su contra, siendo éste genéricamente el trato de inocente mientras no exista declaración de su culpabilidad en sentencia firme. (De Anda, 2016)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) <b>Presunción de inocencia como regla de trato extraprocesal</b></li> <li>2) <b>Presunción de inocencia como regla de intraprocesal</b></li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Presentación de los investigados como si fueran culpables, de parte de los medios de comunicación escrita.</li> <li>➤ Percepción de la población a los investigados como culpables.</li> <li>➤ Percepción de operadores jurídicos como culpables a los procesados.</li> </ul>

## **1.6. Justificación del estudio**

Los tipos de justificación de la investigación básicamente son tres: justificación teórica, práctica y metodológica, los cuales se cumplen en la presente investigación cualitativa.

### **1.6.1. Justificación teórica**

La justificación teórica se produce cuando el investigador pretende descubrir nuevos conocimientos o incrementar el bagaje cognitivo. Para Méndez (2020), “se refiere a la inquietud que surge en el investigador por profundizar en uno varios enfoques teóricos que tratan el problema que se explica, a partir de los cuales espera avanzar en el conocimiento planteado, o para encontrar nuevas explicaciones que modifiquen o complementen el conocimiento inicial” (p.196)

La presente investigación busca, mediante el análisis de la naturaleza y manifestaciones de la presunción de inocencia, contribuir al esclarecimiento y alcances de dicho principio. Pues la presunción de inocencia posee múltiples aristas y diversas manifestaciones, los cuales se pretende explicar de manera más concreta posible.

### **1.6.2. Justificación práctica**

La justificación social se da cuando el propósito de la investigación es proponer soluciones prácticas a algún problema de la realidad. Como afirma Méndez (2007), “se manifiestan en

el interés del investigador por acrecentar sus conocimientos, obtener un título académico o, si es el caso, por contribuir a la solución de problemas concretos (...)” (p.196)

Según los objetivos planeados en la presente investigación cualitativa, su resultado permitirá formular sugerencias prácticas a los periodistas ayacuchanos de la prensa escrita y también a los operadores jurídicos para la correcta difusión de la información policial o de proceso penales, esto es, con respeto del derecho fundamental a la presunción de inocencia.

### **1.6.3. Justificación metodológica**

La justificación metodológica implica sustentar por qué se elige y utiliza una determinada metodología en el abordaje de la tesis. Méndez (2007), afirma que, “hace alusión al uso de metodologías y técnicas específicas (instrumentos, como encuestar, formularios; modelos matemáticos) que ha de servir de aporte para el estudio de problemas similares al investigado, y a su aplicación posterior por otros investigadores” (p.196)

En la presente investigación se ha elegido usar el método inductivo-conceptual, la técnica del análisis documental y su instrumento ficha de análisis documental, así como la teoría fundamentada, los cuales son coherentes con el enfoque cualitativo. Los logros del presente estudio permitirán a futuros investigadores, seguir los mismos pasos metodológicos, y utilizar la técnica y los instrumentos empleados.

### 1.7. Antecedentes nacionales e internacionales

Previtera, M. (2020). *“Condenas mediáticas vs. Condenas judiciales. Los medios de comunicación frente al principio constitucional de presunción de inocencia”*, tesis de maestría, Universidad de San Andrés, Buenos Aires, Argentina. Se propuso como objetivo: “Investigar si existe violación del principio constitucional de presunción de inocencia en los medios de comunicación, a través de las condenas mediáticas”. En la metodología, la investigación se encuentra en el paradigma hermenéutico, enfoque cualitativo, tipo es investigación básica, nivel descriptivo, diseño no experimental. En sus conclusiones trascendentes, se tienen:

- 1) “Que, no hay violación al instituto en análisis; el principio de presunción de inocencia es una garantía judicial de rango constitucional que solo puede ser vulnerada o violada por agentes estatales, más precisamente por operadores judiciales. Es decir, que, por su naturaleza jurídica, solo tiene incidencia en el ámbito de un proceso judicial y es una garantía que tiene la persona que ha sido acusada de un delito.
- 2) Pero si bien no existe técnicamente violación alguna a ese principio por parte de los medios masivos de comunicación que incurren en una condena mediática a la hora de informar las novedades sobre un caso bajo investigación judicial, por la naturaleza jurídica del instituto bajo análisis, sí hay un severo menoscabo a la honra y una afectación al derecho al honor de las personas presuntamente involucradas en el hecho judicial investigado, que provoca una responsabilidad penal y civil por parte de quien emite el mensaje inexacto o falso.

- 3) El mayor consumo de información por la sobreoferta que hay en materia de comunicación y las nuevas plataformas para acceder a ella, da lugar a la proliferación de casos judicializados que impactan a la opinión pública, generando conmoción y necesidad de esclarecimiento, dejando en evidencia problemas estructurales de nuestra sociedad. Y esas noticias que causan un fuerte impacto en las audiencias, provocan debate y marcan agenda, lo que deriva en llamarse con el término de Agenda-Setting -teoría que plantea que son los medios de comunicación o Mass Media los que les asignan relevancia a las noticias y los que marcan agenda en los temas que deben instalarse en la sociedad y la clase política”. (pp.143-144)

Félix, E. N. y Ramos J. C. (2018). “*Los medios de comunicación social y la presunción de inocencia. Chincha, 2016*”, tesis de pregrado, Universidad Privada San Juan Bautista, Lima, Perú. Se propuso como objetivo: “Determinar de qué manera las noticias sin veracidad, propaladas por los medios de comunicación social, incide en la vulneración de la presunción de inocencia, en la provincia de Chincha, en los años 2014-2016”. En la metodología, la investigación se encuentra en el paradigma positivista, enfoque cuantitativo, tipo es investigación aplicada, nivel correlacional, diseño correlacional simple. En sus conclusiones trascendentes, se tienen:

- 1) “Hay una trascendental congruencia entre las noticias sin veracidad propalada, por los medios de comunicación y la vulneración de derechos, en este caso de principios y garantías procesales, siendo la más importante la presunción de inocencia que no se condice con nuestro marco constitucional y procesal que tutela los derechos y principios procesales del debido proceso.

- 2) Se ha demostrado cómo la distorsión de una información, que ventila los medios de comunicación incide en la vulneración del principio Iuris Tantum, porque el periódico no consigna dentro la nota periodística su fuente informativa, el periódico no consigna dentro la nota periodística la etapa procesal en que se encuentran las personas que forman parte de la noticia, el periódico no consigna dentro la nota periodística el número de expediente o sentencia que vincule a las personas presentadas en la noticia, así mismo se vulnera el principio de inocencia por la imputación de la comisión de un delito sin una sentencia firme generaría una afectación al iuris tantum, publicar una nota periodística sindicando a un apersona como “delincuente”(u termino análogo) afecta al iuris tantum, la imputación de la comisión de un delito a una persona sin pruebas genera una afectación al iuris tantum.
- 3) Existe relación significativa entre el uso inadecuado de la libertad de expresión que utilizan los medios de comunicación, y la vulneración del derecho a la intimidad, porque muchas veces se hace uso del material gráfico, en forma imprudente, llas fotografías utilizadas dentro la nota periodística vulneran la reputación de la persona, observamos muchas veces que dentro de la nota periodística se utiliza términos como delincuentes, asesino, extorsionador, vándalo u otros términos similares, Dentro la nota periodística se identifica con nombre completo y edad a las personas, se vulnera la dignidad de la persona por la publicación de fotografías en donde se observe a la persona esposada (o similar) genera un degrado a la dignidad de la persona, la publicación del nombre y edad de una persona vinculándola a un hecho delictuoso dañaría a la dignidad de la persona, la sindicación de una persona como “delincuente” (u otro término análogo) afecta a su dignidad”. (p.114-115)

Rojas, K. (2018). “*Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia*”, tesis de maestría, Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Se propuso como objetivo: “Determinar si los medios de comunicación vulneran el principio de presunción de inocencia”. En la metodología, la investigación se encuentra en el paradigma hermenéutico, enfoque cualitativo, tipo es investigación aplicada, nivel descriptivo, diseño descriptivo simple. En sus conclusiones trascendentes, se tienen:

- 1) “Los medios de comunicación no garantizan el derecho fundamental a la presunción de inocencia del investigado. Es claro que labor periodista al momento del traslado de la persona investigada, imputada o procesada, vulnera los derechos de estas personas, al preguntárseles por qué lo hizo, si está arrepentido, porque le causó la muerte, etc. o los presentadores de noticias que refieren que lamentable es el actuar de la persona y se refieren a ella como el causante del hecho punible de manera directa o vagamente, causando la indignación en la población y que en algunos casos se genere un presión social en la decisión del Juez afectando su imparcialidad, con lo cual se afecta de sobremanera la presunción de inocencia que le asiste a toda persona que está siendo investigada, imputada o procesada por los hechos que se le atribuyen.
- 2) La libertad de prensa no garantiza el derecho a la presunción de inocencia del investigado. Es que no todos los medios se dedican a informar sino muchos de ellos, se dan la tarea a desinformar, pero en los casos en materia penal, este derecho es desbordado por un falso concepto que se tiene sobre el por lo cual piensan que pueden hacer cualquier cosa sin importar si afectan los derechos de los investigados, como es el caso del derecho a la presunción de inocencia, todos los derechos son de naturaleza relativa, pero los periodistas muchas veces refieren están afectando



nuestro derecho de opinión, de prensa, de informar, pero no se dan cuenta que su derecho termina cuando comienzan afectar los derechos de otras personas.

- 3) El derecho de información tiene límite en razón del interés y seguridad nacional, interés social y la protección de la persona humana. Muchos periodistas no entienden que sus derechos tienen límites y están restringidos, en el hecho de que su labor periodística de informar no puede vulnerar los derechos de las personas, no se puede permitir dar una libertad amplia a los medios de comunicación, ya que esto generaría que otros derechos sean vulnerados”. (p.97)

Morote, D. (2021). *“Los medios de comunicación vulneran el principio de presunción de inocencia”*, tesis de pregrado, Universidad Peruana de Ciencias e Informática, Lima, Perú. Se propuso como objetivo: “Determinar que los medios de comunicación vulneran el derecho de presunción de inocencia”. En la metodología, la investigación se encuentra en el paradigma positivista, enfoque cuantitativo, tipo es investigación aplicada, nivel correlacional, diseño correlacional simple. En sus conclusiones trascendentes, se tienen:

- 1) “Los medios de comunicación en nuestra realidad nacional actual no muestran garantías del derecho fundamental como la presunción de inocencia del investigado que tiene todo el derecho a la defensa en un principio de igualdad, oportunidad, proporcionalidad y otros. Las razones que están establecidas socialmente sobre la labor del periodista que muchas veces condena, prejuzga a la persona imputada, ejerce un rol de presión social sin haber investigado afectando algunos derechos fundamentales lo cual lleva en muchos casos a ejercer la decisión del juez afectando la aplicación de la imparcialidad lo que afecta el derecho a la presunción de

inocencia, derecho que le asiste a toda persona investigada o procesada de los hechos materia de imputación.

- 2) La libertad de la información como la libertad de prensa tampoco garantizan en la actualidad el derecho de la presunción a la inocencia, por la tarea de la desinformación que realizan la prensa que en el transcurso de los hechos ha sido blanco de conjeturas de parte de la ciudadanía, como: prensa mermelera, prensa vendida y otros adjetivos que en los últimos años ha ido desbordando y perdiendo su legitimidad en su accionar dado que en estos van perdiendo audiencia.
- 3) Cuando hablamos en la presente investigación sobre los límites del derecho a la información en cuanto al interés social y la protección de la persona humana, en cuanto a sus derechos fundamentales encontramos que su labor tiene límites y restricciones en el hecho de que la labor periodística de informar no debe vulnerar el derecho de las personas como el derecho a la presunción de inocencia. Por estas razones y otras se debe limitar de acuerdo a ley su libertad de información para evitar que se genere la vulneración de otros derechos fundamentales.
- 4) Hasta la actualidad no hay sanciones severas y adecuadas para dichos medios de comunicación que vulneran los derechos como la presunción de inocencia de un investigado en proceso, las constantes embestidas a la vulneración de estos derechos y otros generan pánico y autoritarismo de un poder mediático como los medios de comunicación que en sus extremos condicionan y extorsionan a toda persona que no es para su conveniencia en el apercibimiento real de una prensa en un contexto de vida en un país dominado por una política neoliberal y su subsistema de comunicación. (pp.60-61)

Castillo, Z. L. (2022). *“La presunción de inocencia y la exposición de detenidos por prisión preventiva mediante los medios de comunicación en Trujillo, 2021”*, tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte, Trujillo, Perú. Se propuso como objetivo: “Identificar cómo los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia de los detenidos por prisión preventiva en Trujillo en el año 2021”. En la metodología, la investigación se encuentra en el paradigma hermenéutico, enfoque cualitativo, tipo es investigación aplicada, nivel descriptivo, diseño teoría fundamentada. En sus conclusiones trascendentes, se tienen:

- 1) “Los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia al exponer a una persona detenida por prisión preventiva en Trujillo ante la opinión pública como culpable de un hecho delictivo, acompañado de titulares que lo señalan como autor del delito y con información que carece de objetividad.
- 2) La presunción de inocencia como derecho de los detenidos por prisión preventiva en Trujillo se vulnera cuando los medios de comunicación exponen fotografías de los detenidos y datos que no resguardan su derecho a ser considerados inocentes, provocando que, por la inadecuada información que transmiten, la sociedad considere culpable al detenido y que, por la imposición de una medida coercitiva personal como la prisión preventiva, conciban la idea equivocada que está cumpliendo una pena anticipada.
- 3) Por último, la exposición de detenidos por prisión preventiva en Trujillo también vulnera la presunción de inocencia como garantía en la medida que es un mecanismo protector en los procesos judiciales, su trato dentro del proceso penal puede verse influenciado por la presión mediática que provocan los medios de comunicación y ocasionando que las autoridades jurisdiccionales adopten decisiones presionados por la connotación social”. (p.79)

Lector, E. R. (2021). *“Afectación del derecho a la presunción de inocencia por los medios de comunicación: Aporte de la Criminología mediática”*, tesis de pregrado, Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Se propuso como objetivo: “Determinar de qué manera el derecho a la presunción de inocencia se ve afectada por los medios de comunicación, y en esa línea establecer el aporte de la Criminología mediática”. En la metodología, la investigación se encuentra en el paradigma hermenéutico, enfoque cualitativo, tipo es investigación aplicada, nivel descriptivo, diseño teoría fundamentada. En sus conclusiones trascendentes, se tienen:

- 1) “Que, el derecho a la presunción de inocencia se ve afectada por los medios de comunicación siendo un principio jurídico penal, también es un derecho en la cual todo procesado es considerado inocente mientras no se le demuestre lo contrario, se afecta cuando los medios de comunicaciones adelantan sus opiniones respecto a la emisión de un caso criminal, los medios haciendo uso de sus libertades como el derecho a la libertad de expresión e información, fomentan y exponen ante el público a personas acusadas de un delito, como si fuesen culpables, sin tener pruebas que sustenten el hecho, es más, sin contar con el juicio emitido por un juez. En este contexto los medios de comunicación actúan como enjuiciadores condenando un delito y de esa manera vulneran el derecho a la presunción de inocencia. Por su parte la criminología mediática nos muestra un enfoque criminológico que nos permite visualizar los excesos y el rol perturbador de los medios de comunicación en la creación de la cuestión criminal a través de la desinformación o informaciones tergiversadas.

- 2) Se concluyó que, efectivamente los medios de comunicación a través del enfoque de la Criminología mediática crean paradigmas y estereotipos de una sociedad o una realidad social, vulnerando así el derecho a la presunción de inocencia.
- 3) Se determinó que, la percepción de inseguridad creada por los medios de comunicación afecta el derecho a la presunción de inocencia, ya que son sensacionalistas al emitir información cargada de hechos criminales con el simple interés de crear miedo y zozobra en la sociedad, y estigmatizar a personas inocentes convirtiéndolas como culpables de un delito, sin haberlo cometido”. (p.33)

## **1.8. Teorías relacionadas al tema**

### **1.8.1. Teorías sobre la práctica periodística de presentar al acusado como si fuera sentenciado**

En esta sección se aborda las dimensiones vinculadas al incumplimiento de parte de los medios de comunicación de respetar el principio de presunción de inocencia de personas comprometidas en investigaciones policiales.

#### **A. Incumplimiento de respeto a la presunción de inocencia por los medios de comunicación**

La Constitución Política y los Tratados Internacionales, reconocen el derecho de la sociedad a estar informados y, por tanto, un libre acceso a la información, similarmente al pueblo o ciudadanos la libertad de expresión o de manifestar sus ideas, con el fin de informar. No obstante estos derechos de informa y ser informado, deben ser respetuosos de los derechos humanos o fundamentales de los involucrados, resguardando los demás derechos fundamentales, y con ello, garantizando la dignidad humana de las personas inmiscuidas en proceso penales o administrativos.

Como menciona De Anda (2016), en “materia procesal penal y análogas, a efecto de respetar el principio de presunción de inocencia en su vertiente de *regla de trato procesal*, se proscribe la presentación del acusado y darlo a conocer como culpable ante los medios de comunicación, ya que esto incide en preconcebir la idea generalizada de la comisión del hecho delictivo, fomentando con ello una presunción de culpabilidad. (p.20)

La errónea transmisión de la información, vulnerando la presunción de inocencia del procesado, influye negativamente en la percepción social de una inexistente independencia judicial, al considerar incorrectamente que el Poder Judicial y el Ministerio Público, resuelven de distinta manera a lo informado.

### **B. Presentación de los hechos ilícitos aún no constatados como ya probados**

En los procesos penales y administrativos, no solo debe acreditarse la comisión del hecho ilícito, sino también la vinculación del imputado, sea como autor o partícipe. De modo que, los medios de comunicación social, tienen la obligación de difundir las noticias sobre los hechos investigados como presuntos hechos, y no como si ya hubieran existido o como si ya estuvieran probados.

La invocación de la presunción de inocencia como derecho constitucional o derecho humano, consiste en evitar se socaven de manera irracional los derechos de las personas sólo sospechosas y sometidas a proceso como si fuesen verdaderamente culpables. (Villegas, 2021)

### **C. Presentación de la vinculación de los acusados como si en realidad fueran responsables**

Similarmente, en los procesos judiciales, el Ministerio Público debe probar la vinculación del imputado con los hechos. Puede darse el caso que los hechos hayan ocurrido efectivamente, pero el imputado nada tiene que ver con tales hechos. Esta obligación alcanza a los medios de comunicación, de presentar al procesado como sospechoso del hecho y no como culpable.

Sobre el particular la “*Corte Interamericana de Derechos Humanos*”, se ha pronunciado en el caso *Loayza Tamayo vs. Perú*, al establecer que, que “no debe condenarse informalmente a una persona o emitir un juicio ante la sociedad que contribuya a formar una opinión pública mientras no se acredite conforme a la ley, la responsabilidad penal”.

El principio de *in dubio pro reo*, vinculado a la presunción de inocencia, puede ser invocado tanto dentro como fuera del proceso penal, dentro del proceso es una garantía procesal, una regla probatoria y un criterio determinante de la convicción del juzgador previo a la sentencia motivada. Entre tanto, fuera del proceso o extra procesal, al haber sido reconocido como derecho, significará que el Estado y la sociedad le den un trato digno y acorde a su calidad de inocente investigado y no se presuma su culpabilidad. (Valderrama, 2021)

## **1.8.2. Teorías sobre la presunción de inocencia**

### **A. Marco legislativo internacional y nacional**

En este apartado realizamos un recuento del reconocimiento internacional y nacional sobre el derecho y principio de presunción de la inocencia. Como primer hito histórico tenemos la “*Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano*” de 1789, en el cual, en su art.

9, se consagró: “Todo hombre se presume inocente mientras no sea declarado culpable”, creándose así una garantía procesal en protección de un ciudadano procesado y aún no condenado.

Cronológicamente, tenemos la “*Declaración Universal de Derechos Humanos*”, aprobada por la Asamblea General de ONU EN 1948, en cuyo art. 11, primer párrafo, estipula: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad”. Luego, la “*Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*” (1948), la misma que, en su art. XXVI, señala: “Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable”. Similarmente, en la “*Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Fundamentales*” de 1950, en su artículo 6, segundo párrafo, se regula: “toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada”.

Más adelante, en 1955, la ONU aprobó, las “*Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*”, la cual establece en su artículo 84, segundo párrafo: “el acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia”. Continuó, con el “*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*”, aprobado por la ONU en 1966, la que, en su artículo 14, párrafo segundo manifiesta: “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”.

También, la “*Convención Americana sobre Derechos Humanos*” de 1969, en su art. 8, segundo párrafo, prescribe: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”, el cual fue suscrito como uno de las garantías judiciales.



Más adelante, en 1988, se creó el “*Estatuto de Roma*”, de la Corte Penal Internacional, encargado de juzgar los crímenes de guerra y genocidio, así como los lesionen los derechos humanos y la dignidad de las personas; cuyo documento prescribe en su art. 66, primer párrafo: “se presumirá que toda persona es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad ante la Corte de conformidad con el derecho aplicable”.

En el año 2000, se elaboró la “*Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*”, la misma que, respecto a la presunción de inocencia, en su Art. 48, primer párrafo, protege: “todo acusado se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada”. Y, en 2008, la “*Comisión Interamericana de Derechos Humanos*”, elaboró el documento llamado “*Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*”, señalando respecto al principio en cuestión: “La privación de la libertad, como medida cautelar y no punitiva, deberá además obedecer a los principios de legalidad, presunción de inocencia”.

En el desarrollo del derecho nacional respecto al principio de presunción de inocencia, se tiene regulado en la *Constitución Política de 1993*, como en el *Código Procesal Penal de 2004*. En el primero, en el artículo 2.24, consagra. “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. El segundo lo desarrolla con mayor amplitud, en su título preliminar:

*“Artículo II. Presunción de inocencia*

*1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se*

*haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada.*

*Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.*

*En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.*

*2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido”.*

De la norma procesal sacado a colación, se desprende que la presunción de inocencia no solo es una mención, sino que realmente debe ser observada intra proceso y extra proceso tanto por operadores judiciales como por autoridades y ciudadanos, hasta que el poder judicial, determine en una sentencia final, consentida, y debidamente motivada, sobre la responsabilidad penal del acusado. Sentencia que además deberá basarse en suficiente actividad probatoria y obtenida lícitamente.

## **B. Naturaleza jurídica de la presunción de inocencia**

Los expuesto hasta aquí, esto es su reconocimiento en tratados internacionales y en las Constituciones de los diversos países, así como en la Constitución nacional y normas internas, revela su trascendencia. Similarmente, en la doctrina de los derechos fundamentales, es ampliamente tratado, reconociendo su naturaleza jurídica como Derecho Humano, Principio Rector y Garantía Procesal, y sus múltiples manifestaciones, las cuales no son excluyentes sino complementarios.

### **1ro. Presunción de inocencia como Derecho Humano**

Es un Derecho Humano, o Derecho Constitucional o Derecho Fundamental, acorde a cómo se le denomine en determinados contextos. En esa dirección, la presunción de inocencia es considerada como un derecho humano o fundamental o constitucional, al encontrarse situada en la norma máxima; es decir, en la Constitución Política del Perú, garantizando con ello su protección, respeto y observancia, porque el ordenamiento en cita es parte de la llamada norma suprema, aplicable en el Estado peruano. (De Anda, 2016)

La ubicación de su regulación en la Constitución no implica que solo debe observarse en los procesos judiciales, sino también en procedimientos administrativos sancionadores y otras.

### **2do. Presunción de inocencia como Principio Rector del Proceso**

Desde esta perspectiva, la presunción de inocencia como principio que rige al proceso penal o administrativo u otra similar, es vista como el eje que guía o debe guiar las actuaciones de los operadores jurídicos dentro de un procedimiento que pueda concluir con una pena o sanción, derivando su respeto no sólo en la presunción de inocencia, sino también en el respeto al derecho a las formalidades esenciales del procedimiento, y con ello la existencia de un debido proceso legal. (De Anda, 2016)

El principio rector sacado a colación que alumbra el desarrollo del proceso penal o administrativo, está vinculado con otros derechos fundamentales del procesado como el derecho a la defensa.

### **3ro. Presunción de inocencia como Garantía Procesal**

Surge como una más de las figuras llamada “igualdad por compensación”, sirviendo de esta manera, de contrapeso al *ius puniendi* del Estado. Como bien menciona De Anda (2016),

“en materia penal y administrativa sancionadora, el Estado reconoce que los órganos de persecución de justicia actúan en una ventaja clara y evidente frente a quien es materia de la propia imputación o procedimiento sancionador, ventaja que se traduce en imponerles la carga de la prueba respecto de los hechos de que se les acusa, también llamado *onus probando*, y en donde esta presunción no es absoluta; esto es, puede vencerse con pruebas en contrario, pruebas que deben cumplir los estándares constitucionales y legales en su obtención, presentación y desahogo, para que resulten válidas; de lo contrario, conllevan su nulidad o exclusión”. (p.15)

### **C. Manifestaciones de la presunción de inocencia**

En la práctica jurídica, esto es en los casos reales, en las cuales debe observarse y respetarse la presunción de inocencia, identificamos tres manifestaciones principales, tanto intra proceso como extra proceso, esto son: como regla de juicio, como estándar de prueba y como regla de trato procesal. En esta última, se halla el trato y consideración de parte de los medios de comunicación.

#### **1ro. Presunción de inocencia como regla de juicio**

Este principio, “como regla de juicio, se traduce en la obligación de probar los hechos materia de la acusación, y la intervención del sujeto en los mismos al órgano investigador y persecutor es el agente del Ministerio Público, a quien por mandato constitucional y legal se le adjudica la carga de la prueba, siempre en atención a la descripción típica de la conducta”.

(De Anda, 2016)

El Ministerio Público, tiene la obligación de reunir objetivamente los medios probatorios de cargo y descargo.

## **2do. Presunción de inocencia como estándar de prueba**

En este caso, “se establece la obligación a los órganos jurisdiccionales que intervengan en el proceso a absolver al acusado si no se aportaron durante el proceso pruebas de cargo ciertas y suficientes para acreditar la acusación, en esencia el o los hechos con apariencia delictiva y la intervención del imputado en éstos”. (De Anda, 2016) Las pruebas aportadas, deben cumplir con las condiciones (cualitativo) y suficiencia (cuantitativo), en el primer caso, implican cumplir la licitud y legalidad, tanto en su obtención, ofrecimiento, descargo y valoración. En el segundo caso, deben ser suficientes, para vencer toda duda razonable sobre la presunción de inocencia, caso contrario, por insuficiencia probatoria, se tendrá que absolver por *in dubio pro reo*.

## **3ro. Presunción de inocencia como regla de trato procesal**

Está referido al trato al procesado, de parte de las autoridades y ciudadanos, debiendo ser tratado como inocente y no como culpable, mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Tiene dos vertientes:

- a) ***“Extraprocesal*** supone que el procesado debe recibir las consideraciones y trato de no autor o partícipe respecto de los hechos delictivos o análogos, y en consecuencia que no se aplique algún efecto adverso a estos hechos, sirviendo como base la dignidad de la persona.
- b) ***Intraprocesal*** supone el impedir a la autoridad persecutora y órganos jurisdiccionales el equiparar al imputado como culpable, y anticipar con ello las consecuencias de la condena, mediante actos que menoscaben el derecho a la defensa y la garantía de audiencia. Ser oído y vencido en juicio”. (De Anda, 2016, p.18)

## **1.9. Definición de términos básicos**

### **Presunción de inocencia**

La presunción de inocencia constituye un derecho fundamental, una garantía procesal y un principio rector, que asiste al investigado y, se proyecta durante todo el proceso penal o administrativo, la cual implica que debe ser tratado como inocente mientras no se resuelva su situación jurídica mediante una sentencia firme y debidamente motivada. Se manifiesta de diversas maneras, como regla de juicio, como estándar probatorio y como regla de trato procesal.

### **Libertad de expresión**

Constituye un derecho fundamental de la persona, que implica expresar sus ideas y pensamientos libremente, a fin de poder relacionarse y expresar hacia los demás su concepción o forma de entender la vida social. No obstante, como todo derecho, tiene límites y debe ser respetuoso de los otros derechos de los ciudadanos.

Sobre su contenido, la misma protege toda forma de discurso que contenga un mensaje, una expresión del pensamiento de la persona. Podrían considerarse protegidos los comentarios u opiniones emitidas a través de la prensa escrita y hablada, las publicaciones literarias o artísticas, las caricaturas, el discurso político y cualquier forma de mensaje emitido a través de cualquier medio de difusión oral, escrito, digital, o de cualquier índole. (Landa, 2017)

### **Imputado**

Técnicamente, la persona imputada es aquella sometida a un proceso penal por ser considerada sospechosa, a quien se le atribuye la supuesta comisión de un hecho ilícito, tipificado en el Código Penal como delito o falta. Como tal, la Constitución y las normas de

desarrollo reconocen una serie de derechos que se debe observar como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y otros.

### **Acusado**

El Nuevo Código Procesal Penal, reconoce tres etapas del proceso común: investigación, intermedia y de juicio oral. Técnicamente, la etapa intermedia está destinada a realizar el control de acusación fiscal. Una vez que el Ministerio Público formule acusación escrita contra un investigado, a éste se le llama acusado, y no antes.

### **Sentenciado**

Una vez concluido el plenario del juicio oral, el juzgado unipersonal o colegiado, emite un fallo, pudiendo ser una sentencia condenatoria o absolutoria, si es condenatoria, a la persona procesada, que antes era acusado, ahora se le llama sentenciado. (NCP, 2004)

## CAPÍTULO II: MÉTODO

### 2.1. Tipo de investigación

#### Por el enfoque metodológico

Es una **investigación de enfoque cualitativa**, porque no se ha utilizado datos numéricos ni la estadística, sino que se ha trabajado fundamentalmente con datos cualitativos, de tipo narrativo, cuyos instrumentos fueron entrevista en profundidad, análisis jurisprudencial y análisis casuístico. Al respecto los autores Hernández *et al.* (2020), nos recuerda que los enfoques de investigación se agrupan en tres: cuantitativos, cualitativos y multimodales.

#### Por su propósito

Para Méndez (2020), los principales tipos de investigación son tres: exploratorios, descriptivos y explicativos. En el primer caso, el propósito del estudio es identificar problemas para un futuro estudio. Los descriptivos, “se ocupan de la descripción de las características que identifican los diferentes elementos o componentes, y su interrelación” (p.230). Los estudios explicativos están orientados a la comprobación de hipótesis causales.



El tipo de estudio al que corresponde la presente, es de tipo explicativo, por cuanto su propósito consiste en: Explicar la incidencia de la **práctica periodística** de presentar al acusado como si fuera sentenciado, en la **presunción de inocencia** como regla de trato procesal, en la provincia de Huamanga, en el año 2023

## **2.2. Diseño de investigación**

La presente investigación corresponde al diseño de **teoría fundamentada**, porque los datos han sido recolectados de la versión expertos que conocen la teoría analizada, así como complementadas con el análisis jurisprudencial y casuístico. Hernández *et al.* (2014), precisan que los diseños cualitativos son: teoría fundamentada, etnográfica, narrativo, diseño fenomenológico, investigación-acción y, el estudio de casos.

## **2.3. Escenario de estudio**

En esta investigación, por su naturaleza, el escenario comprende la Ciudad de Huamanga, región Ayacucho.

### **Participantes**

Las entrevistas en profundidad, se han recolectado datos de parte de los especialistas o expertos, quienes trabajan y/o conocen casos de vulneración de la presunción de inocencia por medio de los medios de comunicación. Siendo los siguientes:

**Tabla N° 3: Participantes o informantes clave**

<b>N°</b>	<b>Instrumentos</b>	<b>Informantes clave</b>	<b>Cargo o institución en que labora</b>	<b>Tipo de docencia</b>
1	Guía de entrevista y guía de análisis documental	Pedro Castilla Torres	Abogado	Externa
2	Guía de entrevista y guía de análisis documental	Ebert Augurio Melgar Santander	Abogado	Externa
3	Guía de entrevista y guía de análisis documental	Mercedes Zarita Vilca Torres	Abogada	Externa

## **2.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de información**

### **2.4.1. Técnicas de recolección de datos**

La técnica utilizada ha sido la **entrevista en profundidad**, la cual ha sido elaborado por el investigador en coherencia con el problema, objetivos e hipótesis. También se utilizó análisis documental de la jurisprudencia y de los casos prácticos.

### **2.4.3. Instrumentos de recojo de datos**

Los instrumentos han sido guía de entrevista en profundidad, y ficha de análisis documental de la jurisprudencia y de la casuística. En la guía de entrevista se ha recolectado la información de los informantes clave, a partir de la interrogante por objetivos.

## **2.5. Validez del instrumento cualitativo**

Según Cortés (1997), hay diferentes formas de validación de instrumentos y resultado en la investigación cualitativa, entre ellos: replicabilidad del estudio, la triangulación, la auditoría, categorización, juicio de expertos, categorización.

La investigación y resultados se ha sido validado a través de la categorización, toma de conciencia de la investigadora y juicio de expertos. Los expertos que revisaron los instrumentos fueron:

**Tabla N° 4: Expertos validadores**

<b>N°</b>	<b>Instrumentos</b>	<b>Experto</b>	<b>Cargo o institución en que labora</b>	<b>Tipo de docencia</b>
1	Guía de entrevista y guía de análisis documental	Pedro Castilla Torres	Abogado	Externa
2	Guía de entrevista y guía de análisis documental	Ebert Augurio Melgar Santander	Abogado	Externa
3	Guía de entrevista y guía de análisis documental	Mercedes Zarita Vilca Torres	Abogada	Externa

## **2.6. Procesamiento y análisis de la información**

Acorde a la naturaleza cualitativa, el procesamiento de los datos fue realizado en ficha de análisis documental de la jurisprudencia y casuístico, así como se realizó análisis textual de las entrevistas en profundidad.

## **2.7. Aspectos éticos**

Se ha observado los principios éticos de la investigación científica, con el propósito de mantener la neutralidad y no contaminar los resultados con las concepciones propias del investigados. Entre dichos principios tenemos: de respeto a la propiedad intelectual, porque en los antecedentes y las bases teóricas se ha realizado las citas según las normas académicas de APA.

Principio de confidencialidad, los especialistas no han identificado a los imputados ni agraviados en forma concreta, sino que ha mantenido en reserva profesional, por fines académicos obvios, como es el respeto de la dignidad humana de las partes.

Principio de veracidad, porque los datos recolectados corresponden informantes claves de la muestra elegida y, por tanto, es información fidedigna.

Respecto a las normas técnicas para la ejecución de trabajos académicos, se ha utilizado las Normas APA séptima edición, conforme exige la UPCI, tanto para la configuración de la forma como del contenido, los gráficos, etc.

## **CAPÍTULO III: RESULTADOS**

### **3.1. Análisis de resultados**

#### **Resultados del objetivo general**

El objetivo principal consistió en: Explicar la incidencia de la práctica periodística de presentar al acusado como si fuera sentenciado, en la presunción de inocencia como regla de trato procesal, en la provincia de Huamanga, en el año 2023

Como se advierte de los datos obtenidos en las entrevistas a seis informantes clave, en opinión de todos de ellos, la práctica periodística de presentar al acusado como si fuera sentenciado, incide negativamente en la presunción de inocencia como regla de trato procesal, en la provincia de Huamanga, en el año 2023, porque en sus titulares transmiten a la sociedad los hechos ilícitos aún no constatados como ya probados y la vinculación de los acusados como si en realidad fueran responsables, lesionando sus derechos fundamentales entre ellas, a la presunción de inocencia y su dignidad humana.

En percepción de los entrevistados, Castilla (2024), la práctica periodística generalizada de presentar al acusado como si fuera sentenciado, incide negativamente en la presunción de inocencia como regla de trato procesal, y no como regla de juicio ni de

estándar de prueba, porque dichos medios escritos, en sus titulares transmiten a la ciudadanía los hechos ilícitos aún no constatados como ya probados y la vinculación de los involucrados como si en realidad fueran responsables, afectando o lesionando sus derechos fundamentales entre ellas, el derecho humano a que se le presuma inocente y su dignidad como ser humano. Por su parte Melgar (2024), manifiesta que, el periodismo local sensacionalista que presenta al investigado como si fuera responsables, influye negativamente en el derecho constitucional de presunción de inocencia, en su manifestación como regla de trato procesal, pero no principio procesal rector, porque las informaciones que transmiten a la ciudadanía los supuestos delitos aún no constatados como ya probados y la vinculación de los involucrados como si en realidad fueran responsables, afectando su derecho humano a que se le presuma inocente y no culpable, así como mella su dignidad como persona. La naturaleza de la presunción de inocencia es constituir un derecho fundamental, una garantía procesal y principio rector; de los cuales estas dos últimas no es afectado, sino la primera, como un derecho. Y Vilca (2024), asevera que, la prensa escrita en Huamanga, atraído por intereses subalternos presentan al acusado como si fuera culpable, influye negativamente en el derecho fundamental de presunción de inocencia, en su vertiente como regla de trato procesal, puesto que las informaciones que transmiten en ejercicio de la libertad de información de los hechos ilícitos aún no constatados como ya probados y, la vinculación de los presuntos autores como si en realidad fueran responsables, afectando su derecho a que se presuma inocente; con cuya información la sociedad presumen la culpabilidad. Ello ocurre, además porque los periodistas no tienen formación jurídica.

En lo tocante al análisis doctrinario, el autor De Anda (2016), nos ilustra en el sentido que el principio de inocencia, en la práctica real de los casos reales, en las cuales debe observarse y respetarse la presunción de inocencia, identificamos tres manifestaciones principales, tanto intra proceso como extra proceso, esto son: como regla de juicio, como

estándar de prueba y como regla de trato procesal. En esta última, se halla el trato y consideración de parte de los medios de comunicación, que deben informar respetando la presunción de inocencia.

En lo que corresponde al análisis documental de casos concretos, según se desprende objetivamente del análisis de los titulares de la prensa escrita local, en el diario El Hoción, se vulnera la presunción de inocencia como regla de trato procesal del acusado, porque informan los hechos ilícitos en proceso de investigación como ya probados y a los presuntos autores como ya responsables, así tenemos: “Tres adolescentes interceptaron a la víctima a bordo de una moto taxi, cuando retornaba de su colegio” (El Hoción, 20-08-2023), “Destapan mafia de extorsión en la UNSCH” (El Hoción, 29-08-2023), “Asesor municipal mata a estudiante” (El Hoción, 09-09-2023), “Cae chofer traidor y asesino del alcalde Wilder Manyavilca” (El Hoción, 05-09-2023), “Mario Carhuapoma nombró a funcionarios con 24 carpetas de investigación” (El Hoción, 20-11-2023).

### **Resultados del objetivo específico 1**

El primer objetivo secundario, fue: Demostrar la incidencia de la práctica periodística de presentar al acusado como si fuera sentenciado, en la presunción de inocencia como regla de trato *extraprocesal*, en la provincia de Huamanga, en el año 2023.

Conforme se objetiva en las entrevistas realizadas a seis informantes clave, la totalidad de ellos manifiestan que, la práctica periodística de presentar al acusado como si fuera sentenciado, incide negativamente en la presunción de inocencia como regla de trato *extraprocesal*, en la provincia de Huamanga, en el año 2023, porque en sus titulares transmiten a la sociedad los hechos ilícitos aún no constatados como ya probados, lesionando sus derechos fundamentales entre ellas, a la presunción de inocencia y su dignidad humana.

En percepción de los entrevistados, Castilla (2024), la práctica periodística sensacionalista de presentar al acusado como si fuera sentenciado, incide negativamente en la presunción de inocencia como regla de trato *extraprocesal*, esto es fuera del proceso penal, porque comunican a los ciudadanos, aprovechando la libertad de prensa, los hechos ilícitos aún no constatados como ya acreditados, afectando el derecho constitucional de la presunción de inocencia del investigado y también su dignidad como ser humano, pues una vez creada la preconcepción de culpable en la mente social, será difícil revertir dicha situación. Por su parte Melgar (2024), manifiesta que, el periodismo local sensacionalista que presenta al acusado como si fuera sentenciado, influye negativamente en el derecho constitucional a la presunción de inocencia como regla de trato *extraprocesal*, porque informa a la sociedad gracias a la libertad información, los hechos punibles aún no constatados como ya acreditados, afectando el derecho de la presunción de inocencia del agente y su dignidad, pues crea en la conciencia colectiva que el investigado es el autor y el hecho sí ocurrió. Por parte Vilca (2024), asevera que, la prensa escrita en Huamanga, atraído por el *rating* presentan al acusado como si fuera culpable, influye negativamente en el derecho a la presunción de inocencia como regla de trato *extraprocesal*, porque informa a la sociedad gracias a la libertad información, los hechos punibles aún no constatados como ya acreditados, afectando el derecho de la presunción de inocencia del agente y su dignidad. No incide en la versión de regla de juicio ni en el estándar probatorio, porque estas manifestaciones corresponden a los operadores jurídicos.

En lo tocante al análisis doctrinario, el autor De Anda (2016), manifiesta que, en el trato procesal al imputado, de parte de las autoridades y ciudadanos, deben ser tratado como inocente y no como culpable, mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. En su vertiente extraprocesal “supone que el procesado debe recibir las consideraciones y trato de no autor o partícipe respecto de los hechos delictivos o análogos,



y en consecuencia que no se aplique algún efecto adverso a estos hechos, sirviendo como base la dignidad de la persona”. (p.18)

En lo que corresponde al análisis documental de casos concretos, como se evidencia del análisis de los titulares de la prensa escrita local, en el diario El Hoción, se vulnera la presunción de inocencia como regla de trato extra procesal, porque informan los hechos ilícitos en proceso de investigación como ya probados y a los presuntos autores como ya responsables, así tenemos: “Yerno viola a suegra” (El Hoción, 17-10-2023), el sujeto ya está sentenciado como violador, ya no es supuesto, “Alcalde inicia obra corrupta de casi 9 millones” (El Hoción, 19-08-2023), “Tóxica mata a papá de su hija y queda libre” (El Hoción, 22-08-2023), la tóxica es autora pero fue liberado, con el cual se crea además una sensación de que el poder judicial es corrupta, “Militares matan a un miembro de los CAD” (El Hoción, 23-08-2023), “Loco del volante mata a un poblador” (El Hoción, 11-10-2023), el loco ya fue sentenciado por la prensa; y así sucesivamente, podemos hallar información que informa como hechos ilícitos ya probados.

## **Resultados del objetivo específico 2**

El segundo objetivo secundario, fue: Demostrar la incidencia de la práctica periodística de presentar al acusado como si fuera sentenciado, en la presunción de inocencia como regla de trato *intraprocesal*, en la provincia de Huamanga, en el año 2023.

Conforme se objetiva en las entrevistas realizadas a seis informantes clave, la totalidad de ellos manifiestan que, la práctica periodística de presentar al acusado como si fuera sentenciado, incide negativamente en la presunción de inocencia como regla de trato *intraprocesal*, en la provincia de Huamanga, en el año 2023, porque en sus titulares transmiten a la sociedad, la vinculación de los acusados como si en realidad fueran

responsables, lesionando sus derechos fundamentales entre ellas, a la presunción de inocencia y su dignidad humana.

En percepción de los entrevistados, Castilla (2024), la práctica periodística de presentar al acusado como si fuera sentenciado, incide negativamente en la presunción de inocencia como regla de trato *intraprocesal*, esto es al interior del proceso penal, porque informan a la ciudadanía, la vinculación de los acusados como si en realidad fueran responsables, lesionando sus derechos fundamentales como presunción de inocencia y su dignidad humana. Por su parte Melgar (2024), manifiesta que, el periodismo local sensacionalista que presenta al acusado como si fuera sentenciado, influye negativamente en la presunción de inocencia como regla de trato *intraprocesal*, porque informan a la ciudadanía, la vinculación de los investigados como si en realidad fueran responsables, afectando sus derechos fundamentales como presunción de inocencia, a la defensa y su dignidad humana. Por parte Vilca (2024), asevera que, la prensa escrita en Huamanga, atraído por intereses subalternos presentan al acusado como si fuera sentenciado, influye negativamente en la presunción de inocencia como regla de trato *intraprocesal*, porque informan a la ciudadanía, la vinculación de los investigados como si en realidad fueran responsables, afectando sus derechos fundamentales como presunción de inocencia, a la defensa y su dignidad humana. En la redacción de la información hacen hablar al fiscal, abogado o juez, como si ellos estuvieran opinando en sentido de responsables de los hechos. En muchas ocasiones, la preguntan ellos realizan se orientan en esa dirección.

En lo tocante al análisis doctrinario, el autor De Anda (2016), manifiesta que, en el trato procesal al imputado, la presunción de inocencia, en su fase intra procesal implica “el impedir a la autoridad persecutora y órganos jurisdiccionales el equiparar al imputado como culpable, y anticipar con ello las consecuencias de la condena, mediante actos que

menoscaben el derecho a la defensa y la garantía de audiencia. Ser oído y vencido en juicio”.  
(p.18)

En lo que corresponde al análisis documental de casos concretos, según se desprende objetivamente del análisis de los titulares de la prensa escrita local, en el diario El Hoción, se vulnera la presunción de inocencia como regla de trato intra procesal del acusado, porque informan los hechos ilícitos en proceso de investigación como ya probados y a los presuntos autores como ya responsables, así tenemos: “Borracho mata a un policía de tránsito” (El Hoción, 17-10-2023), “Femicida destapa epidemia de ciudadana violentadas” (El Hoción, 20-10-2023), “Flagelan a ladrón cínico” (El Hoción, 27-10-2023), “Matan a músico por no pagar rescate” (El Hoción, 04-10-2023).

## CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN

### **Discusión del objetivo general**

El objetivo general: Explicar la incidencia de la práctica periodística de presentar al acusado como si fuera sentenciado, en la presunción de inocencia como regla de trato procesal, en la provincia de Huamanga, en el año 2023, ha sido satisfecha, porque, según los resultados expuestos precedentemente, queda corroborada la hipótesis general: La práctica periodística de presentar al acusado como si fuera sentenciado, incide negativamente en la presunción de inocencia como regla de trato procesal, en la provincia de Huamanga, en el año 2023, porque en sus titulares transmiten a la sociedad los hechos ilícitos aún no constatados como ya probados y la vinculación de los acusados como si en realidad fueran responsables, lesionando sus derechos fundamentales entre ellas, a la presunción de inocencia y su dignidad humana.

Sobre la conclusión aproximativa de los resultados de entrevistas a seis informantes clave, concordamos con lo sostenido por todos ellos, por cuanto, la práctica periodística de presentar al acusado como si fuera sentenciado, incide negativamente en la presunción de inocencia como regla de trato procesal, en la provincia de Huamanga, en el año 2023, porque

en sus titulares transmiten a la sociedad los hechos ilícitos aún no constatados como ya probados y la vinculación de los acusados como si en realidad fueran responsables, lesionando sus derechos fundamentales entre ellas, a la presunción de inocencia y su dignidad humana.

Así, estamos de acuerdo con lo afirmado por Castilla (2024), cuando manifiesta que, la práctica periodística generalizada de presentar al acusado como si fuera sentenciado, incide negativamente en la presunción de inocencia como regla de trato procesal, y no como regla de juicio ni de estándar de prueba, porque dichos medios escritos, en sus titulares transmiten a la ciudadanía los hechos ilícitos aún no constatados como ya probados y la vinculación de los involucrados como si en realidad fueran responsables, afectando o lesionando sus derechos fundamentales entre ellas, el derecho humano a que se le presuma inocente y su dignidad como ser humano. Así mismo, con Melgar (2024), para quien, el periodismo local sensacionalista que presenta al investigado como si fuera responsables, influye negativamente en el derecho constitucional de presunción de inocencia, en su manifestación como regla de trato procesal, pero no principio procesal rector, porque las informaciones que transmiten a la ciudadanía los supuestos delitos aún no constatados como ya probados y la vinculación de los involucrados como si en realidad fueran responsables, afectando su derecho humano a que se le presuma inocente y no culpable, así como mella su dignidad como persona. La naturaleza de la presunción de inocencia es constituir un derecho fundamental, una garantía procesal y principio rector; de los cuales estas dos últimas no es afectado, sino la primera, como un derecho. También con Vilca (2024), quien afirma que, la prensa escrita en Huamanga, atraído por intereses subalternos presentan al acusado como si fuera culpable, influye negativamente en el derecho fundamental de presunción de inocencia, en su vertiente como regla de trato procesal, puesto que las informaciones que transmiten en ejercicio de la libertad de información de los hechos ilícitos aún no constatados como ya

probados y, la vinculación de los presuntos autores como si en realidad fueran responsables, afectando su derecho a que se presuma inocente; con cuya información la sociedad presumen la culpabilidad. Ello ocurre, además porque los periodistas no tienen formación jurídica.

Sobre la conclusión aproximativa del análisis doctrinario, la misma que coincide con los resultados de las entrevistas y el análisis de fuente documental de casos concretos, también estamos conforme, ya que nos permite consolidar los resultados obtenidos en la presente investigación. Así, el autor De Anda (2016), nos ilustra en el sentido que el principio de inocencia, en la práctica real de los casos reales, en las cuales debe observarse y respetarse la presunción de inocencia, identificamos tres manifestaciones principales, tanto intra proceso como extra proceso, esto son: como regla de juicio, como estándar de prueba y como regla de trato procesal. En esta última, se halla el trato y consideración de parte de los medios de comunicación, que deben informar respetando la presunción de inocencia.

Respecto a la conclusión aproximativa del análisis documental de casos concretos, consideramos que los resultados obtenidos en la presente investigación, son concordante con la doctrina y los resultados empíricos. En ese sentido, según se desprende objetivamente del análisis de los titulares de la prensa escrita local, en el diario El Hoción, se vulnera la presunción de inocencia como regla de trato procesal del acusado, porque informan los hechos ilícitos en proceso de investigación como ya probados y a los presuntos autores como ya responsables, así tenemos: “Tres adolescentes interceptaron a la víctima a bordo de una moto taxi, cuando retornaba de su colegio” (El Hoción, 20-08-2023), “Destapan mafia de extorsión en la UNSCH” (El Hoción, 29-08-2023), “Asesor municipal mata a estudiante” (El Hoción, 09-09-2023), “Cae chofer traidor y asesino del alcalde Wilder Manyavilca” (El Hoción, 05-09-2023), “Mario Carhuapoma nombró a funcionarios con 24 carpetas de investigación” (El Hoción, 20-11-2023).

En conclusión, contrastando los resultados obtenidos en las entrevistas a expertos, con la doctrina y el análisis documental de casos concretos, llegamos a corroborar la hipótesis general: La práctica periodística de presentar al acusado como si fuera sentenciado, incide negativamente en la presunción de inocencia como regla de trato procesal, en la provincia de Huamanga, en el año 2023, porque en sus titulares transmiten a la sociedad los hechos ilícitos aún no constatados como ya probados y la vinculación de los acusados como si en realidad fueran responsables, lesionando sus derechos fundamentales entre ellos, a la presunción de inocencia y su dignidad humana

### **Discusión del objetivo específico 1**

El OE1: Demostrar la incidencia de la práctica periodística de presentar al acusado como si fuera sentenciado, en la presunción de inocencia como regla de trato *extraprocesal*, en la provincia de Huamanga, en el año 2023, también ha sido logrado, por cuanto, según los resultados expuestos, queda corroborada la hipótesis específica 1: La práctica periodística de presentar al acusado como si fuera sentenciado, incide negativamente en la presunción de inocencia como regla de trato *extraprocesal*, en la provincia de Huamanga, en el año 2023, porque en sus titulares transmiten a la sociedad los hechos ilícitos aún no constatados como ya probados, lesionando sus derechos fundamentales entre ellos, a la presunción de inocencia y su dignidad humana.

En relación a la conclusión aproximativa de las entrevistas a seis informantes clave, concordamos con lo sostenido por todos ellos, en el sentido que, la práctica periodística de presentar al acusado como si fuera sentenciado, incide negativamente en la presunción de inocencia como regla de trato *extraprocesal*, en la provincia de Huamanga, en el año 2023, porque en sus titulares transmiten a la sociedad los hechos ilícitos aún no constatados como ya probados, lesionando sus derechos fundamentales entre ellos, a la presunción de inocencia

y su dignidad humana.

Así, estamos de acuerdo con lo respondido por el entrevistado Castilla (2024) para quien, la práctica periodística sensacionalista de presentar al acusado como si fuera sentenciado, incide negativamente en la presunción de inocencia como regla de trato *extraprocesal*, esto es fuera del proceso penal, porque comunican a los ciudadanos, aprovechando la libertad de prensa, los hechos ilícitos aún no constatados como ya acreditados, afectando el derecho constitucional de la presunción de inocencia del investigado y también su dignidad como ser humano, pues una vez creada la preconcepción de culpable en la mentalidad social, será difícil revertir dicha situación. También con Melgar (2024), quien manifiesta que, el periodismo local sensacionalista que presenta al acusado como si fuera sentenciado, influye negativamente en el derecho constitucional a la presunción de inocencia como regla de trato *extraprocesal*, porque informa a la sociedad gracias a la libertad de información, los hechos punibles aún no constatados como ya acreditados, afectando el derecho de la presunción de inocencia del agente y su dignidad, pues crea en la conciencia colectiva que el investigado es el autor y el hecho sí ocurrió. Por último, con Vilca (2024), para quien, la prensa escrita en Huamanga, atraído por el *rating* presentan al acusado como si fuera culpable, influye negativamente en el derecho a la presunción de inocencia como regla de trato *extraprocesal*, porque informa a la sociedad gracias a la libertad de información, los hechos punibles aún no constatados como ya acreditados, afectando el derecho de la presunción de inocencia del agente y su dignidad. No incide en la versión de regla de juicio ni en el estándar probatorio, porque estas manifestaciones corresponden a los operadores jurídicos.

Sobre la conclusión aproximativa del análisis doctrinario, la misma que coincide con los resultados de las entrevistas y el análisis de fuente documental de casos concretos, también estamos conforme, ya que nos permite consolidar los resultados obtenidos en la



presente investigación. Así, el autor De Anda (2016), manifiesta que, en el trato procesal al imputado, de parte de las autoridades y ciudadanos, deben ser tratado como inocente y no como culpable, mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. En su vertiente extraprocesal “supone que el procesado debe recibir las consideraciones y trato de no autor o partícipe respecto de los hechos delictivos o análogos, y en consecuencia que no se aplique algún efecto adverso a estos hechos, sirviendo como base la dignidad de la persona”. (p.18)

Respecto a la conclusión aproximativa del análisis documental de casos concretos, consideramos que los resultados obtenidos en la presente investigación, son concordante con la doctrina y los resultados empíricos. En ese sentido, según se evidencia del análisis de los titulares de la prensa escrita local, en el diario El Hoción, se vulnera la presunción de inocencia como regla de trato extra procesal, porque informan los hechos ilícitos en proceso de investigación como ya probados y a los presuntos autores como ya responsables, así tenemos: “Yerno viola a suegra” (El Hoción, 17-10-2023), el sujeto ya está sentenciado como violador, ya no es supuesto, “Alcalde inicia obra corrupta de casi 9 millones” (El Hoción, 19-08-2023), “Tóxica mata a papá de su hija y queda libre” (El Hoción, 22-08-2023), la tóxica es autora pero fue liberado, con el cual se crea además una sensación de que el poder judicial es corrupta, “Militares matan a un miembro de los CAD” (El Hoción, 23-08-2023), “Loco del volante mata a un poblador” (El Hoción, 11-10-2023), el loco ya fue sentenciado por la prensa; y así sucesivamente, podemos hallar información que informa como hechos ilícitos ya probados.

En conclusión, contrastando los resultados obtenido en las entrevistas a expertos, con la doctrina y el análisis documental de casos concretos, llegamos a corroborar la hipótesis específica 1: La práctica periodística de presentar al acusado como si fuera sentenciado, incide negativamente en la presunción de inocencia como regla de trato

*extraprocesal*, en la provincia de Huamanga, en el año 2023, porque en sus titulares transmiten a la sociedad los hechos ilícitos aún no constatados como ya probados, lesionando sus derechos fundamentales entre ellas, a la presunción de inocencia y su dignidad humana.

### **Discusión del objetivo específico 2**

El OE2: Demostrar la incidencia de la práctica periodística de presentar al acusado como si fuera sentenciado, en la presunción de inocencia como regla de trato *intraprocesal*, en la provincia de Huamanga, en el año 2023, también ha sido logrado, por cuanto, según los resultados expuestos, queda corroborada la hipótesis específica 2: La práctica periodística de presentar al acusado como si fuera sentenciado, incide negativamente en la presunción de inocencia como regla de trato *intraprocesal*, en la provincia de Huamanga, en el año 2023, porque en sus titulares transmiten a la sociedad, la vinculación de los acusados como si en realidad fueran responsables, lesionando sus derechos fundamentales entre ellas, a la presunción de inocencia y su dignidad humana.

En relación a la conclusión aproximativa de las entrevistas a seis informantes clave, concordamos con lo sostenido por todos ellos, en el sentido que, la práctica periodística de presentar al acusado como si fuera sentenciado, incide negativamente en la presunción de inocencia como regla de trato *intraprocesal*, en la provincia de Huamanga, en el año 2023, porque en sus titulares transmiten a la sociedad, la vinculación de los acusados como si en realidad fueran responsables, lesionando sus derechos fundamentales entre ellas, a la presunción de inocencia y su dignidad humana.

Así, estamos de acuerdo con lo respondido por el entrevistado Castilla (2024) para quien, la práctica periodística de presentar al acusado como si fuera sentenciado, incide negativamente en la presunción de inocencia como regla de trato *intraprocesal*, esto es al interior del proceso penal, porque informan a la ciudadanía, la vinculación de los acusados

como si en realidad fueran responsables, lesionando sus derechos fundamentales como presunción de inocencia y su dignidad humana. También con Melgar (2024), quien manifiesta que, el periodismo local sensacionalista que presenta al acusado como si fuera sentenciado, influye negativamente en la presunción de inocencia como regla de trato *intraprocesal*, porque informan a la ciudadanía, la vinculación de los investigados como si en realidad fueran responsables, afectando sus derechos fundamentales como presunción de inocencia, a la defensa y su dignidad humana. Por último, con Vilca (2024), para quien, la prensa escrita en Huamanga, atraído por intereses subalternos presentan al acusado como si fuera sentenciado, influye negativamente en la presunción de inocencia como regla de trato *intraprocesal*, porque informan a la ciudadanía, la vinculación de los investigados como si en realidad fueran responsables, afectando sus derechos fundamentales como presunción de inocencia, a la defensa y su dignidad humana. En la redacción de la información hacen hablar al fiscal, abogado o juez, como si ellos estuvieran opinando en sentido de responsables de los hechos. En muchas ocasiones, la preguntan ellos realizan se orientan en esa dirección.

Sobre la conclusión aproximativa del análisis doctrinario, la misma que coincide con los resultados de las entrevistas y el análisis de fuente documental de casos concretos, también estamos conforme, ya que nos permite consolidar los resultados obtenidos en la presente investigación. Así, el autor De Anda (2016), afirma que, la prensa escrita en Huamanga, atraído por intereses subalternos presentan al acusado como si fuera sentenciado, influye negativamente en la presunción de inocencia como regla de trato *intraprocesal*, porque informan a la ciudadanía, la vinculación de los investigados como si en realidad fueran responsables, afectando sus derechos fundamentales como presunción de inocencia, a la defensa y su dignidad humana. En la redacción de la información hacen hablar al fiscal, abogado o juez, como si ellos estuvieran opinando en sentido de responsables de los hechos. En muchas ocasiones, la preguntan ellos realizan se orientan en esa dirección.

Respecto a la conclusión aproximativa del análisis documental de casos concretos, consideramos que los resultados obtenidos en la presente investigación, son concordante con la doctrina y los resultados empíricos. En ese sentido, según se desprende objetivamente del análisis de los titulares de la prensa escrita local, en el diario El Hoción, se vulnera la presunción de inocencia como regla de trato intra procesal del acusado, porque informan los hechos ilícitos en proceso de investigación como ya probados y a los presuntos autores como ya responsables, así tenemos: “Borracho mata a un policía de tránsito” (El Hoción, 17-10-2023), “Feminicida destapa epidemia de ciudadana violentadas” (El Hoción, 20-10-2023), “Flagelan a ladrón cínico” (El Hoción, 27-10-2023), “Matan a músico por no pagar rescate” (El Hoción, 04-10-2023).

En conclusión, contrastando los resultados obtenido en las entrevistas a expertos, con la doctrina y el análisis documental de casos concretos, llegamos a corroborar la hipótesis específica 2: La práctica periodística de presentar al acusado como si fuera sentenciado, incide negativamente en la presunción de inocencia como regla de trato *intraprocesal*, en la provincia de Huamanga, en el año 2023, porque en sus titulares transmiten a la sociedad, la vinculación de los acusados como si en realidad fueran responsables, lesionando sus derechos fundamentales entre ellas, a la presunción de inocencia y su dignidad humana.

## V. CONCLUSIONES [C.C.1]

- 1) Sobre el objetivo general, se ha comprobado que, la práctica periodística de presentar al acusado como si fuera sentenciado, incide negativamente en la presunción de inocencia como regla de trato procesal, en la provincia de Huamanga, en el año 2023, porque en sus titulares transmiten a la sociedad los hechos ilícitos aún no constatados como ya probados y la vinculación de los acusados como si en realidad fueran responsables, lesionando sus derechos fundamentales entre ellas, a la presunción de inocencia y su dignidad humana.
- 2) Referente al objetivo específica 1, se ha comprobado que, la práctica periodística de presentar al acusado como si fuera sentenciado, incide negativamente en la presunción de inocencia como regla de trato *extraprocesal*, en la provincia de Huamanga, en el año 2023, porque en sus titulares transmiten a la sociedad los hechos ilícitos aún no constatados como ya probados, lesionando sus derechos fundamentales entre ellas, a la presunción de inocencia y su dignidad humana.
- 3) Referente al objetivo específica 2, se ha comprobado que, la práctica periodística de presentar al acusado como si fuera sentenciado, incide negativamente en la presunción de inocencia como regla de trato *intraprocesal*, en la provincia de Huamanga, en el año 2023, porque en sus titulares transmiten a la sociedad, la vinculación de los acusados como si en realidad fueran responsables, lesionando sus derechos fundamentales entre ellas, a la presunción de inocencia y su dignidad humana.

## VI. RECOMENDACIONES [C.C.2]

- 1) Respecto a la conclusión 1, sobre la incidencia de la **práctica periodística** de presentar al acusado como si fuera sentenciado, en la **presunción de inocencia** como regla de trato procesal, se sugiere al colegio de periodista de Ayacucho, realizar una capacitación para sus agremiados, sobre la naturaleza y manifestaciones de la presunción de inocencia.
- 2) Respecto a la conclusión 2, sobre la incidencia de la **práctica periodística** de presentar al acusado como si fuera sentenciado, en la **presunción de inocencia** como regla de trato *extraprocesal*, se sugiere a los medios de comunicación escrita de Huamanga y similares del país, utilizar el término presunta o similar, sobre los hechos y la vinculación con los investigados.
- 3) Respecto a la conclusión 2, sobre la incidencia de la **práctica periodística** de presentar al acusado como si fuera sentenciado, en la **presunción de inocencia** como regla de trato *intraprocesal*, se sugiere a los operadores de la administración de justicia de Huamanga y de análogos del interior del país, cuando emitan opinión en los medios de comunicación y emitan opinión a nivel del proceso, observen la presunción de inocencia del investigado.

## REFERENCIAS

- Aguado, T. (2010). *El principio de proporcionalidad en el derecho penal peruano*. In El principio de proporcionalidad en el derecho contemporáneo (pp. 257–296). Palestra Editores.
- Bernal, C. A. (2016). *Metodología de investigación. Administración, economía,*
- Castillo, Z. L. (2022). “*La presunción de inocencia y la exposición de detenidos por prisión preventiva mediante los medios de comunicación en Trujillo, 2021*”, tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte, Trujillo, Perú.
- Cisterna, F. (2005) Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria, Vol. 14(1): 61-71*. Recuperado de <http://www.ubiobio.cl/theoria/v/v14/a6.pdf>
- Cortés, G. (1997). *Confiabilidad y validez en estudios cualitativos*. En Revista Educación y Ciencia, Nueva época Vol. 1 N° 1, pp. 77-82.
- Escobar, P. H. y Bilbao, J. L. (2018). *Guía metodológica para la investigación científica*. Bogotá, Colombia: Universidad Metropolitana.
- Félix, E. N. y Ramos J. C. (2018). “*Los medios de comunicación social y la presunción de inocencia. Chíncha, 2016*”, tesis de pregrado, Universidad Privada San Juan Bautista, Lima, Perú.
- Fix-Zamunio, H. (2007). *Metodología, docencia e investigación jurídicas*. México: Porrúa.
- Garza, A. (2007). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades*, México, D.F.: El Colegio de México, 7ma. Edición.
- Hernández *et. al.* (2022). *Metodología de la investigación*. México D.F., México: McGRAW-HILL/Interamericana Editores, S.A. de C.V
- Lector, E. R. (2021). “*Afectación del derecho a la presunción de inocencia por los medios de comunicación: Aporte de la Criminología mediática*”, tesis de pregrado,

Universidad César Vallejo, Lima, Perú.

Méndez, C. E. (2020). *Metodología: diseño y desarrollo del proceso de investigación* (Cuarta edi). Editorial Limusa S.A. de C.v.

Morote, D. (2021). “*Los medios de comunicación vulneran el principio de presunción de inocencia*”, tesis de pregrado, Universidad Peruana de Ciencias e Informática, Lima, Perú.

Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México, S.A. de C.V., México: Prentice Hall.

Núñez, J. R. (1989). *Metodología de las ciencias sociales*. Caracas, Venezuela: Alfadil Ediciones.

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2018). *Metodología de la investigación. Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de la Tesis* (Cuarta edi). Ediciones de la U.

Previtera, M. (2020). “*Condenas mediáticas vs. Condenas judiciales. Los medios de comunicación frente al principio constitucional de presunción de inocencia*”, tesis de maestría, Universidad de San Andrés, Buenos Aires, Argentina.

Rojas, K. (2018). “*Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia*”, tesis de maestría, Universidad César Vallejo, Lima, Perú.

Sandín, M. P. (2003). *Investigación cualitativa en educación*. Madrid, España: Mc Graw Hill.

Scribano, A. O. (2007). *El proceso de investigación social cualitativo*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo.

Sierra, R. (2003). *Técnicas de investigación social. Teoría y ejercicios* (Décimocuar). Thomson Learning.

Witker, J. (1991). *Cómo elaborar una tesis en derecho. Pautas metodológicas y técnicas*



*para el estudiante o investigador en derecho.* Madrid, España: Editorial Civitas  
S.A.

## **ANEXOS**

**Anexo 1: Matriz de consistencia**

**Anexo 2: Instrumentos de recolección de información**

**Anexo 3: Evidencia de similitud digital**

**Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio**

### Anexo 1: Matriz de consistencia

**TÍTULO: PRÁCTICA PERIODÍSTICA DE PRESENTAR AL ACUSADO COMO SENTENCIADO Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, 2023**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>A. PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿De qué manera incide la <b>práctica periodística</b> de presentar al acusado como si fuera sentenciado, en la <b>presunción de inocencia</b> como regla de trato procesal, en la provincia de Huamanga, en el año 2023?</p> <p><b>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>c) ¿Cómo influye la <b>práctica periodística</b> de presentar al acusado como si fuera sentenciado, en la <b>presunción de inocencia</b> como regla de trato <b>extraprocesal</b>, en la provincia de Huamanga, en el año 2023?</p>	<p><b>A. OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Explicar la incidencia de la <b>práctica periodística</b> de presentar al acusado como si fuera sentenciado, en la <b>presunción de inocencia</b> como regla de trato procesal, en la provincia de Huamanga, en el año 2023</p> <p><b>B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) Demostrar la incidencia de la <b>práctica periodística</b> de presentar al acusado como si fuera sentenciado, en la <b>presunción de inocencia</b> como regla de trato <b>extraprocesal</b>, en la provincia de Huamanga, en el año 2023.</p> <p>b) Demostrar la incidencia de la <b>práctica periodística</b> de</p>	<p><b>A. HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>La <b>práctica periodística</b> de presentar al acusado como si fuera sentenciado, incide negativamente en la <b>presunción de inocencia</b> como regla de trato procesal, en la provincia de Huamanga, en el año 2023, porque en sus titulares transmiten a la sociedad los hechos ilícitos aún no constatados como ya probados y la vinculación de los acusados como si en realidad fueran responsables, lesionando sus derechos fundamentales entre ellas, a la presunción de inocencia y su dignidad humana.</p> <p><b>B. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) La <b>práctica periodística</b> de presentar al acusado como si fuera sentenciado, incide negativamente en la <b>presunción de inocencia</b> como regla de trato <b>extraprocesal</b>, en la provincia de Huamanga, en el año 2023, porque en sus titulares transmiten a la sociedad los hechos ilícitos aún no constatados como ya probados, lesionando sus derechos fundamentales entre ellas, a</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b></p> <p><b>Práctica periodística de presentar al acusado como si fuera sentenciado</b></p> <p><b>DIMENSIONES DE LA VI</b></p> <p>3) <b>Presentar los hechos ilícitos aún no constatados como ya probados</b></p> <p>4) <b>Presentar la vinculación de los acusados como si en realidad fueran responsables</b></p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b></p>	<p><b>1. TIPO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Por su enfoque: investigación cualitativa Acorde a su finalidad aplicada</p> <p><b>2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>De nivel explicativa.</p> <p><b>3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Método inductivo-conceptual</p> <p><b>4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Diseño de teoría fundamentada</p> <p><b>5. ESCENARIO DE ESTUDIO</b></p>




<p>d) ¿Cómo influye la <b>práctica periodística</b> de presentar al acusado como si fuera sentenciado, en la <b>presunción de inocencia</b> como regla de trato <b>intraprocesal</b>, en la provincia de Huamanga, en el año 2023?</p>	<p>presentar al acusado como si fuera sentenciado, en la <b>presunción de inocencia</b> como regla de trato <b>intraprocesal</b>, en la provincia de Huamanga, en el año 2023.</p>	<p>la presunción de inocencia y su dignidad humana.</p> <p>b) La <b>práctica periodística</b> de presentar al acusado como si fuera sentenciado, incide negativamente en la <b>presunción de inocencia</b> como regla de trato <b>intraprocesal</b>, en la provincia de Huamanga, en el año 2023, porque en sus titulares transmiten a la sociedad, la vinculación de los acusados como si en realidad fueran responsables, lesionando sus derechos fundamentales entre ellas, a la presunción de inocencia y su dignidad humana.</p>	<p><b>Presunción de inocencia como regla de trato procesal</b></p> <p><b>DIMENSIONES DE LA VD</b></p> <p>3) <b>Presunción de inocencia como regla de trato extraprocesal</b></p> <p>4) <b>Presunción de inocencia como regla de trato intraprocesal</b></p>	<p>Ciudad de Huamanga, región Ayacucho.</p> <p><b>6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</b>  Técnica: entrevista y análisis documental  Instrumentos: guía de entrevista y guía de análisis documental.</p>
--	--	---	---	--

## Anexo 2: Instrumentos de recojo de datos

## Anexo 3: Evidencia de similitud digital

**HECTOR ORE RUIZ**

**PRÁCTICA PERIODÍSTICA DE PRESENTAR AL ACUSADO COMO SENTENCIADO Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EN LA PROVI...**

-  TITULOS
-  revisiones tesis y trabajo de suficiencia profesional
-  Universidad Peruana de Ciencias e Informática

---

### Detalles del documento

Identificador de la entrega  
tmoid::13025919500

Fecha de entrega  
30 sep 2024, 11:53 a.m. GMT-5

Fecha de descarga  
30 sep 2024, 12:06 p.m. GMT-5

Nombre de archivo  
ORE\_RUIZ\_HECTOR.docx

Tamaño de archivo  
313.9 KB

72 Páginas

15,618 Palabras

87,188 Caracteres




## 27% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado

### Fuentes principales

- 27%  Fuentes de Internet
- 7%  Publicaciones
- 13%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

#### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconduencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

## Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio



### FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

#### 1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: HECTOR ORE RUIZ DNI: 28276835 Correo electrónico:  
elinformantetv1@gmail.com Domicilio: Urb. Nery Garcia Zarate Mzna "S" Lte "8"  
Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Teléfono celular: 9689457282

#### 2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: DWEWCHO Y CIENCIAS POLITICAS Tipo: Trabajo de Investigación

Bachiller ( ) Tesis ( X )

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

Tesis Cualitativa

PRÁCTICA PERIODÍSTICA DE PRESENTAR AL ACUSADO COMO SENTENCIADO Y PRESUNCIÓN DE  
INOCENCIA, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, 2023

#### 3.- OBTENER:

Bachiller ( ) Titulo ( X ) Mg ( ) Dr ( ) PhD ( )

#### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRONICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) \_\_\_\_\_ indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

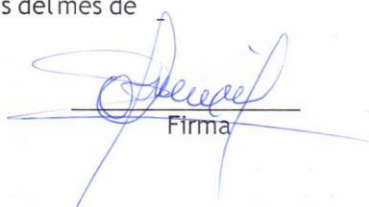
( X ) Sí, autorizo el depósito total.

( ) Sí, autorizo el depósito y solo las partes: \_\_\_\_\_

( ) No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento  
en la ciudad de Lima, a los 09 días del mes de  
Octubre de 2024. \_\_\_\_\_

Huella digital

  
Firma

